

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO FLOREZ BOLIVAR
DEMANDANDO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00191 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **CESAR AUGUSTO FLOREZ BOLIVAR** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue presentada **el 28 de febrero de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

"1. Deberá adecuar de manera clara y separadamente, las pretensiones invocadas en la demanda, relativas a las cuentas de cobro que pretende sean pagadas por concepto del valor dejado de facturar por remuneración y por IVA.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

2. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía según lo pretendido, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

(...)

Lo anterior, por cuanto en la demanda se estima el monto de la cuantía pero no se discrimina, ni se explica el razonamiento, contrariando la norma antes citada.

3. Deberá allegar un nuevo escrito de poder conferido para la clase de medio de control que se pretende instaurar, indicando de manera clara y precisa las pretensiones plasmadas en el libelo mandatario, toda vez que en el presentado con la demanda, no se indican las mismas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de C.P.C.

4. Finalmente, deberá anexar el original copia autenticada del contrato objeto de la presente demanda, toda vez que el obrante a folios 12 y siguientes del expediente se encuentra en copia simple y en el acápite de pruebas no fue solicitado el original o copia autenticada del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 253, 254 y 268 del C.P.C."

3. La parte demandante mediante escrito de folios 124 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir los requisitos.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO FLOREZ BOLIVAR** quien actúa en nombre propio en contra de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-**.

5. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

6. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

7. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

9. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

10. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

11. Personería. Se reconoce personería al abogado **Dr. GUSTAVO DE JESUS LOPEZ CORTES** portador de la T.P. 57.556 del C.S de la J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folios 124-125.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO